



NOTA INFORMATIVA

Julio 058/2023

El SAT da a conocer prórrogas
para el cumplimiento de ciertas
obligaciones fiscales

El SAT da a conocer prórrogas para el cumplimiento de ciertas obligaciones fiscales

Estimados clientes y amigos:

El pasado 16 de julio, se publicó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) la primer versión anticipada del “Anteproyecto de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023” (el “Anteproyecto” o la “RMF”, según corresponda).

A través de dicha publicación, el SAT extiende hasta el 31 de diciembre de 2023 el periodo de transición para que los contribuyentes expidan Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (“CFDI”) con complemento Carta Porte, entendiéndose que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales¹ aun cuando dicho complemento no cuente con la totalidad de los requisitos contenidas en los “Instructivos de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte” (artículo décimo transitorio de la RMF).

Por último, el SAT extiende hasta el 31 de diciembre de 2023 el plazo para que los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos presenten un solo certificado de la correcta operación y funcionamientos de sus equipos y programas informáticos que avale los ejercicios fiscales 2022 y 2023² (artículo décimo sexto transitorio de la RMF).

Es importante mencionar que el Anteproyecto está pendiente de ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Les mantendremos informados respecto de la publicación en dicho medio de difusión.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Para efectos de lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del Código Fiscal de la Federación.

² Para efectos de la regla 2.6.1.4., fracción IV de la RMF.